

AL RESPECTO DEL RECIENTE DOCUMENTO SOBRE LA MATERIA EUCARÍSTICA*

Maurizio BARBA

Recientemente, la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos ha publicado una Carta circular sobre la materia para la celebración de la Eucaristía. Concretamente, el 8 de julio, la Sala de Prensa de la Santa Sede anunció esta medida, bajo el título *Carta circular a los obispos: el pan y el vino para la Eucaristía*, que lleva la fecha del 15 de junio de 2017, solemnidad del Santísimo Cuerpo y Sangre de Cristo.

La *Carta* está dirigida a los obispos, como moderadores de la vida litúrgica diocesana, teniendo el deber de regular, promover y custodiar el culto divino en la Iglesia particular.¹

En sí, la *Carta* no aporta nada nuevo a la normativa litúrgica vigente, que es ya suficientemente clara en sus disposiciones, sino que se propone simplemente como una ayuda a los obispos, en el ejercicio de su ministerio, invitándoles a vigilar sobre la procedencia y la cualidad del pan y del vino destinados a la celebración eucarística.

En su configuración epistolar, el documento se compone de un breve texto con solo siete números, así dispuesto: 1. Destinatarios del documento; 2. Motivaciones de la medida; 3. Normativa vigente; 4. Casos particulares de celiacos y de aquellos que no pueden beber el vino con fermentación normal; 5. Disposiciones particulares; 6. Advertencia; 7. Sugerencia.

* Traducción de José Antonio Goñi del texto preparado por el autor en italiano para la revista *Phase*.

1 Cf. CONCILIO ECUMÉNICO VATICANO II, *Constitución litúrgica Sacrosanctum Concilium* (4 de diciembre de 1963), núms. 22 y 26; CONCILIO ECUMÉNICO VATICANO II, *Decreto Christus Dominus* (28 de octubre de 1965), núm. 15; *Código de Derecho canónico*, can. 835 § 1; CONGREGACIÓN PARA LOS OBISPOS, *Directorio para el ministerio pastoral de los obispos Apostolorum successores* (22 de febrero de 2004), núm. 145; JUAN PABLO II, *Exhortación apostólica post-sinodal Pastores gregis* (16 de octubre de 2003), núm. 35.

En primer lugar, la *Carta* comienza recordando que esta intervención la ha llevado a cabo la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos² «por encargo del santo padre Francisco». Esta, como ya hemos dicho, está destinada a los obispos y tiene como objetivo «reiterar» las disposiciones existentes y «sugerir» algunas indicaciones prácticas.

Se pasa, después, a explicitar los motivos de la medida, afirmando que el problema nace del hecho de que la confección de las hostias y el vino para la misa hasta un cierto tiempo estaba al cargo de algunas comunidades religiosas, y «hoy se venden también en los supermercados, en otros negocios y a través de internet». Por ello, con el fin de salvaguardar la validez de la materia eucarística se sugiere a los ordinarios que den algunas indicaciones al respecto, como por ejemplo, de requerir «certificados apropiados», que garanticen su origen. Además, estos deberían «recordar» a los párrocos y a los rectores de las iglesias su responsabilidad personal en «comprobar» tanto a quienes preparan el pan y el vino para la celebración eucarística como la idoneidad de la materia. Sobre los productores de vino y de pan para la Eucaristía, los ordinarios, después, están obligados a «informar» y «recordar» del respeto absoluto de la normativa litúrgica.

La *Carta* continúa considerando la normativa litúrgica sobre la materia eucarística recogida en el *Código de Derecho Canónico*,³ en la

2 El Dicasterio, en efecto, «fomenta y tutela la disciplina de los sacramentos, especialmente en lo referente a su celebración válida y lícita; además, concede los indultos y dispensas que no entren en las facultades de los obispos diocesanos sobre esta materia» (JUAN PABLO II, *Constitución apostólica Pastor bonus* (20 de noviembre de 1982), art. 63; cf. *Reglamento propio de la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos*, Città del Vaticano: Tipografía Vaticana 2012, Título I, art. 1 §2, p. 5).

3 *Código de Derecho Canónico*: «El sacrosanto sacrificio eucarístico se debe ofrecer con pan y vino, al cual se ha de mezclar un poco de agua» (can. 924 §1); «El pan ha de ser exclusivamente de trigo y hecho recientemente, de manera que no haya ningún peligro de corrupción» (can. 924 §2); «El vino debe ser natural, del fruto de la vid, y no corrompido» (can. 924 §3).

Ordenación General del Misal Romano,⁴ retomada después en la Instrucción *Redemptionis sacramentum*.⁵ En esta Instrucción se tienen

4 *Missale Romanum ex Decreto Sacrosancti Oecumenici Concilii Vaticani II instauratum auctoritate Pauli Pp. VI promulgatum Ioannis Pauli Pp. II cura recognitum. Institutio Generalis* (Editio typica tertia, reimpressio emendata), Città del Vaticano: Typis Vaticanis 2008: «La Iglesia, siguiendo el ejemplo de Cristo, ha usado siempre, para celebrar el banquete del Señor, el pan y el vino mezclado con agua» (núm. 319); «El pan para la celebración de la Eucaristía debe ser exclusivamente de trigo, confeccionado recientemente y, según la tradición de la Iglesia latina, ázimo» (núm. 320); «La naturaleza misma del signo exige que la materia de la celebración eucarística aparezca verdaderamente como alimento. Conviene, pues, que el pan eucarístico, aunque sea ázimo y hecho de la forma tradicional, se haga en tal modo que el sacerdote, en la misa celebrada con el pueblo, pueda realmente partirlo en partes diversas y distribuirlos, al menos, a algunos fieles. No se excluyen de ninguna manera las hostias pequeñas, cuando así lo exige el número de los que van a recibir la sagrada comunión y otras razones pastorales. Pero el gesto de la fracción del pan, que era el que servía en los tiempos apostólicos para denominar la misma Eucaristía, manifestará mejor la fuerza y la importancia del signo de la unidad de todos en un solo pan y de la caridad, por el hecho de que un solo pan se distribuye entre hermanos» (núm. 321); «El vino para la celebración eucarística debe ser “del fruto de la vid” (cf. Lc 22,18), es decir, vino natural y puro, sin mezcla de sustancias extrañas» (núm. 322); «Póngase sumo cuidado en que el pan y el vino destinados a la Eucaristía se conserven en perfecto estado: es decir, que el vino no se avinagre y que el pan no se corrompa ni se endurezca tanto como para que sea difícil luego partirlo» (núm. 323); «Si después de la consagración o en el momento la comunión el sacerdote cae en la cuenta de que no se había puesto vino en el cáliz, sino agua, dejando esta en un vaso, pondrá vino y agua en el cáliz, y lo consagrará, repitiendo la parte de la narración que corresponde a la consagración del cáliz, sin que por eso se considere obligado a repetir la consagración del pan» (núm. 324).

5 CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS, *Instrucción Redemptionis sacramentum* (25 de marzo de 2004): «El pan que se emplea en el santo sacrificio de la Eucaristía debe ser ázimo, de solo trigo y hecho recientemente, para que no haya ningún peligro de que se corrompa. Por consiguiente, no puede constituir la materia válida, para la realización del Sacrificio y del Sacramento eucarístico, el pan elaborado con otras sustancias, aunque sean cereales, ni aquel que lleva mezcla de una sustancia diversa del trigo, en tal cantidad que, según la valoración común, no se puede llamar pan de trigo. Es un abuso grave introducir, en la fabricación del pan para la Eucaristía, otras sustancias como frutas, azúcar o miel. Es claro que las hostias deben ser preparadas por personas que no solo se distingan por su honestidad, sino que además sean expertas en la elaboración y dispongan de los instrumentos adecuados»; núm. 50: «El vino que se utiliza

en consideración no pocos abusos en el ámbito de la celebración eucarística, y respecto a la materia eucarística señala como un abuso grave añadir sustancias a las hostias o al vino. En realidad, tales disposiciones están tomadas de una medida dada en 1929 en la Instrucción *Dominus Salvator noster* de la Sagrada Congregación de la Disciplina de los Sacramentos dirigida *ad Rev.mos Ordinarios de quibusdam vitandis atque observandis in conficiendo sacrificio missae et in Eucharistiae sacramento distribuendo et asservando*.⁶ Reiterando la necesidad de conservar la máxima cautela en la preparación de la materia del sacramento eucarístico, esta Instrucción afirma:

Panem ex alia substantia conflatum, vel illum cui tanta sit admixta quantitas a tritico diversa, ut iuxta communem aestimationem, tritici panem esse dici nequeat, materiam validam pro conficiendo sacrificio et sacramento eucharistico haud constituere. Item uti valida materia haberi nequit vinum, seu potius liquor, qui sit ex pomis aliisque fructibus eductus, vel chimicae artis ope elaboratus, quamvis vini colorem, eiusque quodammodo elementa continere edicatur, vel illud vinum, cui aqua maiore vel pari quantitate sit permixta. Imo uti dubia reputanda erit materia, nec proinde adhibenda, si, licet non maiore aut pari quantitate quaecumque alia substantia tritico aut vino commisceatur, *notabilis* tamen quantitas aliena siti psi admixta; nefas siquidem est tantum sacramentum nullitatis periculo obiicere.⁷

Y, por ello, respecto a los productores de esta materia, se expresa de este modo:

en la celebración del santo sacrificio eucarístico debe ser natural, del fruto de la vid, puro y sin corromper, sin mezcla de sustancias extrañas.[...] Téngase diligente cuidado de que el vino destinado a la Eucaristía se conserve en perfecto estado y no se avinagre. Está totalmente prohibido utilizar un vino del que se tiene duda en cuanto a su carácter genuino o a su procedencia, pues la Iglesia exige certeza sobre las condiciones necesarias para la validez de los sacramentos. No se debe admitir bajo ningún pretexto otras bebidas de cualquier género, que no constituyen una materia válida» (núm. 48).

6 Cf. SAGRADA CONGREGACIÓN DE LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS, «Instrucción *Dominus Salvator noster* (26 de marzo de 1929), núm. 1», *Acta Apostolicae Sedis* 21 (1929) 631-642.

7 *Ibíd.*, 632-633.

Ad haec igitur praecavenda postulat necessitas, ut hostiae apte etiam conficiantur, et quidem ab iis, qui non solum honestate praestent, sed etiam ipsis conficiendis sint experti, idoneisque instrumentis instructi. Hinc est quod quibusdam in locis cum munus hostias parandi, vinumque, pro Sacramento conficiendi, laudabili consilio, religiosis utriusque sexus sodalibus commissum fuerit, res prospere cessit.⁸

La *Carta circular*, además, en el número 4 expone nuevamente toda la normativa relativa a la celiacía y al alcoholismo dada por la Congregación para la Doctrina de la Fe en la *Carta circular a los presidentes de las Conferencias Episcopales sobre el uso de pan con poca cantidad de gluten y del mosto como materia eucarística*, del 24 de julio de 2003, donde se dan precisas indicaciones para aquellos que no pueden tomar pan normalmente elaborado o vino normalmente fermentado.⁹ Esta normativa señala que las hostias privadas plenamente de gluten no son materia válida para la celebración eucarística, sino que es necesario que estén parcialmente privadas de gluten o contener la mínima cantidad de gluten para que se dé la panificación. Para quienes tienen serios problemas con el alcohol, la normativa admite, como materia válida para la Eucaristía, el mosto o el zumo de uva, bien fresco bien conservado con la fermentación suspendida. Compete a los ordinarios conceder la licencia de usar pan con bajo contenido de gluten o mosto como materia para la Eucaristía a cada fiel o sacerdote.¹⁰

8 Ibid., 635.

9 Al respecto, la Congregación para la Doctrina de la Fe retoma algunos documentos emanados en el pasado: «Rescriptum (15 de diciembre de 1980)», en *Leges Ecclesiae* 6/4819, 8095-8096; «De celebrantis communione (29 de octubre de 1982)», *Acta Apostolicas Sedis* 74 (1982) 1298-1299; «Carta a los presidentes de las Conferencias Episcopales (19 de junio de 1995), *Notitiae* 31 (1995) 608-610.

10 En realidad, la *Carta circular* de la Congregación de la Doctrina de la Fe contiene diversas normas relativas a la «comunión bajo una sola especie o con la mínima cantidad de vino»: «1. El fiel celíaco que no pueda recibir la comunión bajo la especie del pan, incluido el pan con una mínima cantidad de gluten, puede comulgar bajo la sola especie del vino. 2. El sacerdote que no pueda comulgar bajo la especie del pan, incluido el pan con una mínima cantidad de gluten, puede, con permiso del ordinario, comulgar bajo la sola

La *Carta circular* tiene en consideración, en el número 5, el caso particular de la materia eucarística elaborada con organismos genéticamente modificados, considerada normalmente válida. Efectivamente, si bien las problemáticas médicas, políticas, económicas y éticas vinculadas con los organismos genéticamente modificados se encuentran en continuas discusiones, el documento afirma que las modificaciones genéticas nos comportan un cambio sustancial en el grano o en el trigo y en la uva.

En el número 6, el documento, refiriéndose a aquellos que llevan a cabo la producción de pan y de vino para la celebración eucarística, se centra en el plano moral y exhorta a tomar conciencia que

especie del vino cuando participa en una concelebración. 3. El sacerdote que no pueda asumir ni siquiera una mínima cantidad de vino, en caso que le fuera difícil procurarse o conservar el mosto, puede, con permiso del ordinario, comulgar bajo la sola especie del pan cuando participa en una concelebración. 4. Si el sacerdote puede asumir el vino solo en cantidades muy pequeñas, en la celebración individual, la especie del vino restante será consumida por un fiel que participa en la Eucaristía». Y algunas «normas comunes»: «1. Es competencia del ordinario conceder a los fieles y a los sacerdotes la licencia para usar pan con una mínima cantidad de gluten o mosto como materia para la Eucaristía. La licencia puede ser concedida habitualmente, mientras dure la situación que la ha motivado. 2. En el caso de que el presidente de una concelebración esté autorizado para usar mosto, para los concelebrantes se preparará un cáliz con vino normal; y análogamente, en el caso de que el presidente esté autorizado para usar hostias con una mínima cantidad de gluten, los concelebrantes comulgarán con hostias normales. 3. El sacerdote que no pueda comulgar bajo la especie del pan, incluido el pan con una mínima cantidad de gluten, no puede celebrar individualmente la Eucaristía ni presidir la concelebración. 4. Dada la centralidad de la celebración eucarística en la vida sacerdotal, se debe tener mucha cautela antes de admitir al presbiterado candidatos que no pueden asumir gluten o alcohol etílico sin grave perjuicio de su salud. 5. Se siga el desarrollo de la medicina en el campo de la celiaquía y el alcoholismo, y se fomente la producción de hostias con una mínima cantidad de gluten y mosto no desnaturalizado. 6. Salvo la competencia de la Congregación para la Doctrina de la Fe en lo que atañe a los aspectos doctrinales del asunto, la competencia disciplinar se remite a la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos. 7. Las Conferencias Episcopales interesadas informen a la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, durante la visita *ad limina*, sobre la aplicación de las normas contenidas en la presente carta y las eventuales novedades en este campo».

su trabajo de producción está orientado al sacrificio eucarístico y como tal exige «honestidad, responsabilidad y competencia».

Finalmente, en el último número, la *Carta circular*, mientras deja un amplio espacio a los ordinarios respecto a la observancia de las normas generales, pudiéndose dar disposiciones concretas a nivel de las Conferencias Episcopales, advierte la «necesidad práctica» de que «por encargo de la autoridad competente, haya quien garantice efectivamente la genuinidad de la materia eucarística por parte de los fabricantes como de su conveniente distribución y venta».

Además, en la conclusión del mismo documento, se ofrece, a modo de ejemplo, la sugerencia de que «una Conferencia Episcopal pueda encargar a una o más congregaciones religiosas u otra entidad capaz de verificar las garantías necesarias sobre la producción, conservación y venta del pan y del vino para la Eucaristía en un determinado país y en los países en los que se exportan». Y seguidamente se da la recomendación, obviamente no proléptica, de que «también el pan y el vino destinados a la Eucaristía sean convenientemente tratados en los lugares de venta».

Considerado el documento en su conjunto desde una perspectiva formal, este presenta un léxico distanciado propiamente de un marco institucional y ofrece un estilo discursivo, prevalentemente italianizado, que retoma fórmulas y sintagmas de la tradición oral. Por otra parte, el texto original es italiano y no latín, lengua oficial, normalmente utilizada para la normativa del rito romano, que determina inevitablemente la orientación semántica al realizar la traducción.

Desde la perspectiva de su contenido, el documento, mientras reitera cuanto ya hay establecido en la normativa vigente, ofrece flacas y tímidas sugerencias –dispersas aquí y allí en la *Carta*– que desde el punto de vista práctica pudieran ser irrealizables. Destaca positivamente el deseo de afrontar determinados abusos que comprometerían la validez de la celebración eucarística, estimulando a los obispos y a las Conferencias Episcopales a llevar a cabo las oportunas disposiciones.

Pan y vino, por medio de las palabras de Cristo y por la epiclesis del Espíritu Santo, se convierten en la celebración eucarística en el cuerpo y la sangre de Cristo: «Fiel a la orden del Señor, la Iglesia continúa haciendo, en memoria de él, hasta su retorno glorioso, lo que él hizo la víspera de su pasión: “Tomó pan...” , “tomó el cáliz lleno de vino...”».¹¹

Maurizio BARBA

Pontificio Instituto Litúrgico «San Anselmo» (Roma).

11 *Catecismo de la Iglesia católica*, núm. 1333.